

**INFORME QUE ELABORA LA COMISIÓN DE AUDITORÍA DE ADOLFO DOMÍNGUEZ, S.A. SOBRE LA INDEPENDENCIA DEL AUDITOR DE CUENTAS DURANTE EL EJERCICIO INICIADO EL 1 DE MARZO DE 2025 Y FINALIZADO EL 28 DE FEBRERO DE 2026**

**I. Introducción**

El artículo 529 quaterdecies, apartado 4.f), del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), en relación con la regulación y las funciones de la Comisión de Auditoría, el artículo 14.2 del Reglamento del Consejo de Administración y el artículo 6.3 del Reglamento de la propia Comisión de Auditoría de Adolfo Domínguez, S.A. (“**Adolfo Domínguez**” o la “**Sociedad**”), establecen que la Comisión de Auditoría elaborará y emitirá anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que expresará su opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría queda comprometida.

Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría de cuentas, prestados por los auditores o por las personas o entidades vinculadas a estos, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la “**Ley de Auditoría de Cuentas**”).

En consecuencia, la Comisión de Auditoría de la Sociedad elabora el presente informe, que estará a disposición de los accionistas e inversores a través de la página web de la Sociedad, con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, tal y como recoge la Recomendación 6ª del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas.

**II. Contenido de la carta de confirmación de independencia**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 529 quaterdecies, apartado 4.e) de la Ley de Sociedades de Capital, la Comisión de Auditoría de la Sociedad recibió borrador y, con fecha 29 de abril de 2026, la carta de confirmación de independencia (la “**Carta de Confirmación de Independencia**”) por parte de Forvis Mazars Auditores, S.L.P. (“**Forvis Mazars**”), auditor externo de la Sociedad y sus sociedades dependientes, en relación con la auditoría de las cuentas anuales individuales y consolidadas del ejercicio finalizado el 28 de febrero de 2026.

Forvis Mazars fue designado como auditor de cuentas de la Sociedad para los ejercicios iniciados el 1 de marzo de 2020, 2021 y 2022 por la Junta General de Accionistas de fecha 23 de julio de 2020. Las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad, de fechas 31 de mayo de 2023, 30 de mayo de 2024 y 30 de julio de 2025, renovaron el nombramiento por un año, respectivamente, para los ejercicios finalizados el 29 de febrero de 2024, 28 de febrero de 2025 y 28 de febrero de 2026.

En el documento dirigido por Forvis Mazars a la Comisión de Auditoría de Adolfo Domínguez, los auditores confirman que, a su leal saber y entender, y en relación con la auditoría de las cuentas anuales individuales y consolidadas de Adolfo Domínguez, S.A. y sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio terminado el 28 de febrero de 2026, el equipo a cargo de la auditoría de Forvis Mazars como auditor de cuentas y, en su caso, otras personas pertenecientes

## ADOLFODOMINGUEZ

a la firma de auditoría y, cuando proceda, y otras firmas de la red, con las extensiones que resultan de aplicación, han cumplido con los requerimientos de independencia aplicables de acuerdo con lo establecido en la Ley de Auditoría de Cuentas y el Reglamento (UE) nº 537/2014, Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014.

Asimismo, informan de los honorarios cargados a la Sociedad y a sus entidades controladas, desglosados por concepto, tanto por servicios de auditoría como por servicios distintos a los de auditoría, durante el ejercicio finalizado el 28 de febrero de 2026, por Forvis Mazars Auditores, S.L.P. y en su caso otras firmas de la misma red que Forvis Mazars, cuyo detalle se adjunta a continuación:

Conceptos	Honorarios (en euros)		
	Sociedad	Entidades vinculadas	Total
Servicios de Auditoría	107.750	48.000	155.750
Otros servicios de verificación	27.950	-	27.950
<b>Total servicios de auditoría y relacionados</b>			
Otros servicios	-	-	-
<b>Total</b>	<b>135.700</b>	<b>48.000</b>	<b>183.700</b>

El documento de Forvis Mazars incluye adicionalmente la relación individualizada de otros servicios de verificación distintos a los de auditoría incluidos en el cuadro anterior, cuyo detalle se adjunta a continuación:

Entidad	Servicio	Honorarios (en euros)
Adolfo Domínguez, S.A.	Informe de verificación independiente del Estado de Información no Financiera Consolidado de Adolfo Domínguez y sociedades dependientes	20.140
	Informe de procedimientos acordados sobre las declaraciones trimestrales de facturación enviadas a Value Retail Barcelona, S.L. y Value Retail Madrid S.L. respectivamente para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024	3.600
	Informe de procedimientos acordados sobre las declaraciones de facturación enviada a Johnson para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024	1.800
	Informe de procedimientos acordados sobre la declaración anual ordinaria de envases del ejercicio 2024 (Ecoembes)	2.410
<b>Total, otros servicios de verificación</b>		<b>27.950</b>

Entre el 1 de marzo de 2026 y la fecha de emisión de la Carta de Confirmación de Independencia, Forvis Mazars, o cualquier otra firma de su misma red en España, no ha facturado honorarios adicionales a la Sociedad por trabajos distintos a los ya mencionados. En este mismo periodo, la Sociedad tampoco ha solicitado la prestación de ningún servicio adicional.

Por lo que respecta a las causas de incompatibilidad recogidas en el artículo 16 de la Ley de Auditoría de Cuentas, en la Carta de Confirmación de Independencia recibida del auditor de cuentas se establece asimismo que Forvis Mazars tiene implantadas políticas y procedimientos internos diseñados para proporcionarle una seguridad razonable de que la sociedad de auditoría y su personal y, en su caso, otras personas sujetas a requerimientos de independencia (incluido el personal de las firmas de la red) mantienen la independencia cuando lo exige la normativa aplicable. Estos procedimientos incluyen aquellos dirigidos a identificar y evaluar las amenazas que puedan surgir de circunstancias relacionadas con las entidades auditadas, incluidas las que pueden suponer causas de incompatibilidad y/o las que puedan requerir la aplicación de las medidas de salvaguarda necesarias para reducir las amenazas a un nivel aceptablemente bajo.

En este sentido, en la Carta de Confirmación de Independencia recibida, Forvis Mazars afirma que, según su juicio profesional y en relación con la auditoría de la Sociedad y su grupo, durante el periodo cubierto por los estados financieros de Adolfo Domínguez, no se han identificado circunstancias que, de forma individual o en su conjunto, pudieran suponer una amenaza significativa a su independencia o que pudieran suponer causas de incompatibilidad.

### **III. Conclusión**

Con base en lo expuesto, la Comisión de Auditoría concluye que:

- No existen razones objetivas que permitan cuestionar la independencia del auditor externo, de acuerdo con la normativa reguladora de auditoría y, por tanto, informa favorablemente sobre la independencia de Forvis Mazars como auditor de la Sociedad y sus sociedades dependientes.
- Respecto a los servicios relacionados con los de auditoría y otros adicionales distintos de los de auditoría desempeñados por Forvis Mazars durante el ejercicio finalizado el 28 de febrero de 2026:
  - a) no se considera que hayan generado conflictos de interés según lo establecido en la Ley de Auditoría de Cuentas; y
  - b) el importe facturado por Forvis Mazars por esos servicios no supone un porcentaje relevante del total de los ingresos anuales abonados al auditor a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Auditoría de Cuentas.

El presente informe fue aprobado por la Comisión de Auditoría en su reunión de 29 de abril de 2026.

\* \* \* \*